

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ayuntamientos

##### CORDOBA

Núm. 1317

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de 1.100 metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, se anuncia nueva licitación por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del lunes 21 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas y con arreglo al presupuesto y condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 4 pesetas, consignadas en el presupuesto pericial á cada unidad métrica de expresado materia, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel

de la clase 11.ª, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 244'20 pesetas en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

*Modelo.*

Don F. de T. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de mil cien metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, aceptándolas en todas sus partes, y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteados precisamente por el señor Regidor Síndico don Rafael Chaparro Cabanás.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se

abonará una vez aprobada por la Municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 5 de Mayo de 1906.—José García Martínez.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1315

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el corriente mes la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución correspondiente al año de 1907, se concede el plazo hasta el 31 de expresado mes de Mayo para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea dicho plazo, no será oída reclamación alguna.

Villanueva del Duque 5 de Mayo de 1906.—Leoncio Benítez.

#### AÑORA

Núm. 1º16

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice ó rectificación al amillaramiento para la derrama de la contribución del ejercicio de 1907, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus

riquezas por compra ventas, permutas y traslaciones de dominio por otros conceptos, presenten hasta el día 15 del corriente las relaciones que acrediten estas alteraciones, acompañadas de los títulos de posesión inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Ahora 1.º de Mayo de 1906.—Bartolomé Bejarano.

#### AGUILAR

Núm. 1328

Don José María Pérez y García, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 15, á la hora de las veinte y una, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Aguilar 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—El Secretario, José Moreno.

## VISO

Núm. 1318

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 29 del pasado mes, previo dictamen del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año 1905, quedan expuestas al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Viso 1.º de Mayo de 1906.—Ramón Ruiz.

## ALCARACEJOS

Y

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1319

Don Rafael Gómez Beutez y Don José Leoncio Benítez Salado, Alcaldes constitucionales de Alcaracejos y Villanueva del Duque, respectivamente.

Hacemos saber: que habiéndose solicitado de nuestras respectivas Alcaldías por don Francisco Gómez Carrizosa el deslinde de la vía pecuaria de carácter local que divide los términos municipales por su parte Sur-Este, la cual, por efecto de los muchos años que sin duda no se ha rectificado, aparece con intrusiones particulares que, al parecer, la alteran notablemente, pues hay y se observa a la simple vista edificaciones dentro de expresada vía pecuaria.

Y a fin de cumplir lo ordenado en el apartado 2.º, artículos 74 y 76 del Reglamento para la ejecución del Real decreto reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publicará este anuncio en tres números consecutivos, para conocimiento de las personas a quienes le pueda interesar como colindantes con dicha vía pecuaria, sin perjuicio de que a los que sean conocidos se les notifique individualmente, no obstante su publicación en el BOLETIN OFICIAL y los anuncios en las dos respectivas localidades, cuya operación habrá de ejecutarse trascurridos los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaracejos y Villanueva del Duque 5 de Mayo de 1906.—Rafael Gómez.—Leoncio Benítez.

## PUENTE GENIL

Núm. 1329

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el nuevo reparto vecinal del impuesto sobre las especies de consumos para el año de 1906, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 309 del Reglamento del ramo, se halla de manifiesto al público en estas oficinas municipales, por espacio de ocho días hábiles, de sol a

sol, a contar desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puente Genil 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Luis Leiva.

## ESPIEL

Núm. 1332

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, tanto por urbana como por rústica y pecuaria, base para la contribución territorial en el año de 1907, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañadas del documento legal que las justifique, sin cuyo requisito no tendrán efecto; y transcurrido que sea dicho plazo no serán tomadas en cuenta las que se presenten.

Espiel 3 de Mayo de 1906.—Rafael Manso y Rodríguez.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1312

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia el día 8 de Junio próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Montilla, por robo, contra José Ruiz Recio y otros.

Cabezas de familia

D. Luis Arjona Toro  
Prudencio Angulo Martínez  
Francisco César Arce  
Mariano Cobos Rapiso  
José Cruz Narváz  
Cayetano Expósito Lorenzo  
Anselmo Enriquez Urbano  
Ignacio García Moyano  
José Garrido Aguilar  
Juan Jiménez Carmona  
Francisco León Delgado  
Enrique Luque Prieto  
Gabriel Llamas Galán  
Antonio Morales García  
Luis Márquez Varo  
José Naranjo Ruz  
José Puerta Fernández de Córdoba  
Manuel Ruz Portero  
Francisco Ramírez Espejo  
Juan Torre Luque

Capacidades

D. José Ariza Calvo  
Enrique Coscollar Salas  
Antonio Cruz Luque  
Manuel Góngora Aguilar  
Rafael García Malagón  
Mariano Hidalgo Salas

D. Antonio Luque Cabello  
Anastasio Luque Luque  
Miguel Márquez del Real  
Rafael Ortiz Márquez  
Antonio Porrás Trillo  
Juan Pino Urbano  
Angel Requena Cabello  
Rafael Requena Salas  
José Ruz Salgado Vicente  
José Varo Navarro

Supernumerarios. - Cabezas de familia.

D. Cándido Zamorano Cantón  
Francisco Flores Serrano  
José Bejarano Carrasco  
Rafael Ceballos Barrera

Capacidades

D. José Invernón Llamas  
José de Toro Castillo  
Córdoba 3 de Mayo de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 1321

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer ante esta Audiencia provincial en los días 30 y 31 del actual, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de aquel partido contra Francisco del Real Vargas, por homicidio, y Pablo José María López y López, por asesinato.

Cabezas de familia.

D. Mariano Ariza Tarifa  
Teodoro Alcalá López  
Diego Arjona Mesa  
Eduardo Bermúdez Ariza  
Juan Cubero Villarreal  
Juan Henarez Jiménez  
Ricardo Heredero de Dios  
Eduardo Jiménez Muñoz  
Fernando Jiménez Horcas  
Manuel Lara Ruiz  
José Leva García  
Eduardo Menroy Priego  
Francisco Martínez Vilar  
Antonio Melendo Creos  
José M. Onieva Moreno  
Francisco Pavón Cáceres  
Victor Prado Padillo  
Toribio Prado Padillo  
Miguel Pineda Morales  
José María Ríos Ocaña

Capacidades.

D. Francisco Calvillo Gutiérrez  
Rodrigo Cabero Villarreal  
Luis García Bermúdez  
Domingo Muñoz Pérez  
Antonio Rabadán Arjona  
Alfonso Rodajo Espinosa  
José Santaella Ariza  
Manuel Villarreal Serrano  
Vicente Villa Muñoz  
Eloy Fernández Mariscal  
Vicente Arrebola Carrillo  
Manuel Serrano López  
Francisco Serrano Hidalgo  
Juan Velasco Díaz  
Gregorio Martos Cabezón  
Manuel Moreno Tienda

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Fernández Espinosa  
Francisco Cuesta Martínez  
Francisco Foronda González  
Francisco Romero Muñoz

Capacidades.

D. Diego Molina García  
Carlos Varga Calvo  
Córdoba 5 de Mayo de 1906.—Máximo García Gil.—V.º B.º: Uribarri.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1311

Don Rafael Pellitero Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se han incoado autos juicio declarativo de mayor cuantía a virtud de demanda interpuesta por el Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de los señores don Pedro Gil y Moreno de Mora y don José Cantarero y Martín, contra los beneficiados ó herederos de los que se crean con derecho a las cargas que se expresarán, cuyos nombres y domicilios se dice que se ignoran, sobre que se les condene a que cancelen en forma legal esos gravámenes que afectan a determinadas fincas, de la propiedad de los demandantes, con el apercibimiento de que si no lo hacen se declararán extinguidos judicialmente y se cancelarán por mandato del Juzgado en los libros del Registro, con expresa condena, además, del pago de todas las costas que se causen en referido juicio, siendo las cargas, cuya cancelación se pretende, las siguientes:

Un censo de veinte mil trescientos setenta y dos reales siete maravedís de principal y quinientos nueve reales de réditos ánuos, que se pagaban por la señora marquesa de Valdeflores, impuesto sobre tres cuartas partes de paja de agua de la llamada del Cabildo eclesiástico, procedentes de una paja que disfrutaba la casa número uno de la calle Mármol de Bañuelos, de esta ciudad, cuyas tres cuartas partes adquirió don Pedro Gil y Moreno de Mora, en unión de don Leopoldo Gil y Serra, por escritura de compra otorgada ante el Notario que fué de este distrito don José Sánchez Guerra, en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, para incorporarla, como hoy se halla disfrutándolas, la fábrica de gas, edificada sobre dos hazas de tierra calma en el pago de la Fuensanta, término de esta capital.

Una hipoteca sobre la referida paja de agua, constituida por don Antonio Rubio Velázquez de Velasco y su esposa doña María de la Concepción de Góngora y Armenta, marqueses de Valdeflores, en garantía del arrendamiento que les hizo el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad, del cortijo nombrado del Alcalde, por tiempo de tres años y en veinte y cuatro mil quinientos reales de renta en cada uno.

Un censo de once mil quinientos reales de principal, que gravita sobre varias casas procedentes del vínculo fundado por don Luis de Roa en favor de la capellanía que en la parroquia del Salvador y Santo Domingo de Siles, de esta ciudad, erigió Salvador Pérez de Sotomayor, siendo una de dichas casas la número tres de la calle llamada anteriormente Arco Real, hoy María Cristina, que adquirió el don José Cantarero Martín por compra á don José María Cadenas en escritura otorgada ante el referido Notario don José Sánchez Guerra, con fecha seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, á cuya casa se halla incorporada, formando un solo perímetro, una parcela de terreno que adquirió también el don José Cantarero del don José María Cadenas, procedente de la casa número uno de la misma calle, en escritura otorgada ante el propio Notario en veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. La totalidad de mencionada casa disfruta y tiene incorporada una cuarta parte de paja de agua de la llamada del Cabildo eclesiástico, que adquirió el don José Cantarero y Martín de doña María de los Dolores Rubio y Góngora de Armenta, marquesa de Gandul, por escritura otorgada ante el indicado Notario don José Sánchez Guerra, en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, cuya cuarta parte de paja de agua corría, con las tres cuartas partes restantes, en la casa número primero de la calle de Mármol de Bañuelos, gravada dicha cuarta parte, como las otras tres que adquirió el don Pedro Gil y Moreno de Mora, según antes se ha consignado, con un censo de veinte mil trescientos setenta y dos reales siete maravedís de principal y quinientos nueve de réditos ánuos, que se pagaban por la señora marquesa de Valdeflores, y también está gravada la misma cuarta parte de paja de agua, con las demás, con la hipoteca constituida por don Antonio Rubio Velázquez de Velasco y su esposa doña María de la Concepción de Góngora y Armenta, marqueses de Valdeflores, en garantía del arrendamiento que les hizo el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad, del cortijo nombrado del Alcalde, por tiempo de tres años, y en renta cada uno de veinte y cuatro mil quinientos reales.

Una toma de razón obrante al folio sesenta y cuatro del libro veinte y uno de la antigua Contaduría de hipotecas, su fecha cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, de la escritura otorgada en dos del mismo mes y año ante el Escribano don Romualdo Rodríguez, por la cual don Miguel Matamoros, Fiscal general eclesiástico de este obispado, vendió á don Simón Tadeo Pastrana unas casas pertenecientes á la capellanía fundada en la capilla de Santa Ana y San Juan Bautista, de la Catedral, por don Andrés y don Cristóbal de Mesa y Cortés, designadas con el número veinte y ocho, en la calle Pedregosa, de esta ciudad, en precio de

cuarenta mil setecientos cuarenta y tres reales, que quedaron impuestos á censo redimible sobre las mismas, con la obligación de pagar el comprador, por sus réditos, á los poseedores de dicha capellanía mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís, en dos plazos de por mitad, por Pascua de Navidad y San Juan, cuyas casas, señaladas hoy con el número treinta moderno, adquirió el don José Cantarero y Martín, por compra á doña María de la Ascensión y don Baldomero Luque de la Vega en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad don Alberto de Torres é Illescas, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos tres.

Otra toma de razón, fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio librado por don Manuel Llorente y Fernández, según el cual, en la división de bienes de aquella capellanía se adjudicó á don Federico Martel y Bernuy, Conde viudo de Torres Cabrera, como padre y legítimo administrador de sus menores hijos don Ricardo y don Teodoro Martel y Fernández de Córdoba y también como heredero de su otro hijo don Emilio Martel y Fernández de Córdoba y del Sr. Duque de Almodóvar del Río, como marido de doña Elisa Martel y Fernández de Córdoba, como hijos y herederos de la señora doña María de la Concepción Fernández de Córdoba, Condesa de Torres-Cabrera, un real diez y nueve maravedís y un cuartillo de otro en el indicado censo, ó sea en los réditos de mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís, impuesto sobre la referida casa número treinta de la calle de Pedregosa.

Otra toma de razón á continuación de la anterior, fecha veinte de Abril del mismo año, del testimonio librado en Madrid por el Escribano don Manuel Llorente, en el que consta que en la indicada división se adjudicó á don Angel Pérez de Saavedra, Duque de Rivas, como patrono de dicha capellanía, entre otros bienes, trescientos cincuenta y nueve reales diez y nueve maravedís y un cuartillo de otro en los mil doscientos veinte y dos reales nueve maravedís de réditos del mencionado censo de cuarenta mil setecientos cuarenta y tres reales, impuesto sobre la citada casa, así como la parte que le correspondía de dicho capital.

Y una inscripción señalada con el número dos, al folio veinte y siete vuelto del libro quinto de Córdoba, finca trescientos ochenta y tres, su fecha quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, de la escritura otorgada en esta capital el once del mismo mes y año ante el Notario don Joaquín Rey Heredia, por la cual don Ambrosio Crespo y Gómez vendió á don Rafael García Lovera la casa número treinta de la calle de Pedregosa, en precio de cincuenta y dos mil reales, bajado el censo que le afecta, que es el que se ha hecho mención anteriormente, de los cuales satisfizo en el acto cincuenta y un mil, y los mil reales restantes queda-

ron en poder del comprador hasta que por el vendedor se le entregase el documento acreditativo de haberse satisfecho la anualidad del indicado censo respectiva al citado año.

Y cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha veinte y ocho del actual, á petición de los demandantes en expresado juicio, por la presente se emplaza por segunda vez á las personas desconocidas y de ignorado paradero contra quienes se dirige la demanda, las cuales no han comparecido dentro del término del primer emplazamiento que se les ha hecho, para que comparezcan á virtud de este segundo, personándose en forma en autos, dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su publicación, como está mandado, expido el presente en Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado Rafael Pellitero.

#### BUJALANCE

Núm. 1324

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veinte y tres del actual, y hora doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á siete de Mayo de mil novecientos seis. Froilán B. Maquivar.—El actuario, Pedro Cantó García.

#### CABRA

Núm. 1336

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado, por providencia de esta fecha, que el día veinte y seis del corriente mes, á las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sagasta, número treinta y tres, se proceda al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la

Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Cabra á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—Licenciado Alfredo Hurtado.

#### LUENA

Núm. 1342

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: que cumpliendo con lo que dispone la ley del Jurado en su artículo treinta y uno, he acordado, en providencia de esta fecha, se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho del corriente mes, y hora las trece, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que refrenda, han de formar la Junta de este partido para la designación de las personas que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Lucena á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

#### BAENA

Núm. 1343

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos pesetas cincuenta céntimos en dos monedas de plata, una de á cinco pesetas, otra de una y lo restante en calderilla, y una porra de hierro, robado todo la noche del seis del anterior mes de Abril de la casilla de la cantera de piedra denominada El Lomo, término de Luque, propiedad de don José Arjona Lara, de estos vecinos, procediéndose también á la busca y captura de los autores del hecho, los que, en su caso, serán puestos á mi disposición, así como el metálico y porra referidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Baena á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

#### MONTORO

Núm. 1300

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la cual se supone haya sido robada, propia de don Juan María de Lara y Coca, cuyo hecho tuvo lugar desde el anochecer del día dos del actual á la mañana del tres, estando pastando con traba de hierro en la finca de Buenos Nabos, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniéndola, caso de ser habida, á dis-

posición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería.

Una mula negra, bragada, un dedo sobre la marca, de siete años, lucera, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1801

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca de dos tirantas de la vía de Santa Isabel, término de Belmez, sustraídas la noche del diez y siete del actual, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Abril de mil novecientos seis.—José Barrera.—El actuario, Andrés Angel.

#### ANDUJAR

Núm. 1835

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bautista Carrillo Cortés, vecino de Linares, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero, aunque se cree está haciendo las ferias de Mairena, Jerez y Osuna, para que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de una yegua á don Andrés Maldonado Laredo, vecino de Campotejar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto, poniendo, de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á seis de Abril de mil novecientos seis.—Ramón Esteva.—P. S. M.: El actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

#### SEVILLA

Núm. 1828

Don Dionisio Hernández Araoz comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Granada, número treinta y cuatro, y del expediente seguido contra el recluta Rafael Jiménez Alba, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Jiménez Alba, hijo de Juan y de Patrocinio, natural y vecino de Córdoba, de oficio agricultor, de veinte y un años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros (las demás se ignoran), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á seis de Mayo de mil novecientos seis.—Dionisio Hernández.

#### ANUNCIO

Núm. 1838

El Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse un mulo ó mula para el servicio de este establecimiento, se anuncia por el presente quedar abierta la compra desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los mulos ó mulas que se presenten han de reunir las condiciones de sanidad, un metro sesenta centímetros de alzada, ser menores de siete años y mayores de cinco, y estar acostumbrados al tiro, y la presentación tendrá lugar en el referido Parque, Tomás Conde, núm. 8, de once á trece, excepto en los días feriados.

Córdoba 8 de Mayo de 1906.—Gustavo de la Fuente.

#### DELEGACION GENERAL

DE

#### CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1831

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867

é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre distribución, fijación y redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Andrés de esta capital, por doña Beatriz de Córdoba y Cabrera, cuyos bienes deote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, fecha 18 de Mayo de 1849, y que hoy aparecen ser propios de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Hornachuelos, á la que, ó á quien se crea con derecho á los mismos bienes, cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á determinar y liquidar aquellas cargas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### APENDICES

á los amillaramientos.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.